REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PACHO – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	2019-00104
Clase de Proceso:	Ejecutivo Acumulado Honorarios
Demandante:	Luis Antonio Herrera Univio
Demandado:	Marisol Moreno Ayala

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta lo manifestado por parte auxiliar de la justicia respecto al pago de sus honorarios, será del requerirle para que se manifieste en punto de si su intención es retirar la demanda acumulada o desistir de las pretensiones.

Lo anterior para definir la demanda ejecutiva que presento sobre el pago de honorarios provisionales.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho – Cundinamarca,

DISPONE,

PRIMERO: Agregar a los autos, la comunicación del AUXILIAR DE LA JUSTICIA, por medio del cual informa haber recibido el pago.

SEGUNDO: REQUERIRLO para que se sirva aclarar si con lo anterior pretende el retirar la demanda o desistir de las pretensiones relacionadas con el pago provisional de honorarios. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
JUEZ

Firmado Por:

Silvestre Samuel Castilla Lobelo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0db991cb34da37c56e8ddcd7e55a7dae91776f58ddeb79ed52e8b5d177d0ae**
Documento generado en 14/03/2024 04:31:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PACHO – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	2021-00025
Proceso:	Ejecutivo Garantía Real
Demandante:	Manuel Francisco Peña Cárdenas
Demandado:	Inversiones M.A.S. Negocios SAS

Visto el informe secretarial, el apoderado de la parte pasiva Dr., BARACALDO, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 15 de marzo de 2024. Será del caso reprogramar la audiencia citada para evacuar lo correspondiente a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Reiterar que la audiencia se realizara de manera virtual y los apoderados deberán hacer comparecer a sus poderdantes y testigos so pena de precluir la oportunidad procesal.

Vale advertir a las partes, sus apoderados y los testigos que, por lealtad procesal, en respeto de los principios de buena fe e imparcialidad; a efectos de garantizar la transparencia del trámite judicial, <u>las personas que deban comparecer a la audiencia digital, siempre tendrán la obligatoriedad de realizar su conexión de manera individual</u>, para lo cual se recomienda acudir a la personería o a la sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho – Cundinamarca,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **DIECIOCHO** (18) de **ABRIL** del DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las **DOS Y TREINTA** (8:30) am, con el fin de llevar a cabo la audiencia que referida en líneas atrás, que celebrará a través de la plataforma Teams, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO

JUEZ

Firmado Por:
Silvestre Samuel Castilla Lobelo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23de4313e41c429d7d5e86d80dca7db4c150393175d932304ceab0a65a272319**
Documento generado en 14/03/2024 04:35:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PACHO – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	2022-00111
Clase de Proceso	Ordinario Laboral
Demandante:	Esperanza Rojas Rodríguez
Demandado:	Gonzalo García Moreno

Como fuera comunicado el aplazamiento de la audiencia por motivos de salud de la pasiva, el despacho señala nueva fecha para agotar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Reiterar que la audiencia se realizara de manera virtual y los apoderados deberán hacer comparecer a sus poderdantes y testigos so pena de precluir la oportunidad procesal.

Vale advertir a las partes, sus apoderados y los testigos que, por lealtad procesal, en respeto de los principios de buena fe e imparcialidad; a efectos de garantizar la transparencia del trámite judicial, las personas que deban comparecer a la audiencia digital, siempre tendrán la obligatoriedad de realizar su conexión de manera individual, para lo cual se recomienda acudir a la personería o a la sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho-Cundinamarca,

DISPONE,

PRIMERO: REPROGRAMAR agotar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S, para el día **VEINTISÉIS** (26) de **ABRIL** del **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las 08:15 A.M., con el fin de celebrar la audiencia.

NOTIFIQUESE,

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
JUEZ

Firmado Por:

Silvestre Samuel Castilla Lobelo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855caaf1aa8cad4562e6ba30ba32e541333cfb3b833e4b97c941b566a056945d**
Documento generado en 14/03/2024 04:35:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PACHO – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	2024-00024
Clase de Proceso	Ordinario Laboral.
Demandante:	Karen Alexandra Piñeros Ramírez
Demandado:	Juan Mauricio Cely Moreno

Visto el informe secretarial el demandante, a través de su apoderado judicial, presentó en oportunidad escrito por medio de la cual subsana la demanda, que reúne los requisitos contemplados en el canon 25 y s.s. del Código Procesal del trabajo y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.

Revisado el plenario, hay constancias allegada al expediente que da cuenta del cumplimiento de la carga del inciso 5 del artículo 6 del Ley 2213 de 2022.

Puesto de este modo las cosas, este adiado deberá notificarse con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, o, haciendo uso de los medios tecnológicos como lo prevé el inciso 2 y 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, allegar las evidencias e **implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de textos**, por remisión normativa del artículo 145 del CPTSS haciendo las **advertencias** con las respectivas formalidades del inciso 3 del artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 41ib. (Negrillas propias del Despacho)

Cabe advertir que, si no es hallado o se impide la notificación del demandado, se procederá a dar aplicación al artículo 29 ib., dado que, dicho trámite no ha sido catalogado por la Corte Suprema de Justicia en AL2172-2019[1], como una forma de notificación sino como el tramite agotar para garantizarle a las partes que el llamamiento y su vinculación a la Litis, con el que se garantiza su derecho a la defensa, sin que ello implique el Desconocimiento de la Ley 2213 de 2022, aplicando el criterio de interpretación sistemática de la Ley.

En virtud del poder conferido al profesional del derecho, Dr. José Gabriel Quecan García, ha de reconocérsele personería jurídica para actuar al interior del presente asunto.

[1] CSJ, SCL, AL2172-2019, Radicación N° 83275, (mayo 29 de 2019) [M.P.: Gerardo Botero Zuluaga]

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho - Cundinamarca,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda impetrada por KAREN ALEXANDRA PIÑEROS RAMÍREZ, a través de su apoderado judicial, contra JUAN MAURICIO CELY MORENO.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada, a efectos de que conteste el escrito de demanda CONFORME a lo señalado en el artículo 72 del CPTSS, para lo que, una vez notificado se citará audiencia.

TERCERO: Notificar la presente providencia al demandado de conformidad con el artículo 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, o, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia, en concordancia con el C.P.TS.S.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr., José Gabriel Quecan García, para los efectos y en los términos del poder conferido.

QUINTO: A la presente demanda se le dará el trámite previsto en la Sección Segunda, Capitulo XIV, Articulo 72 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ÚNICA INSTANCIA, por la cuantía determinada. (Inciso 1 del artículo 12 del CST).

NOTIFÍQUESE,

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO
JUEZ

Firmado Por:
Silvestre Samuel Castilla Lobelo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597b4fc932ce6d9991629ec5adc5a100da6e3685e553e6bbc78a222f2ba8f081**
Documento generado en 14/03/2024 04:31:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PACHO – CUNDINAMARCA

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	2024-00034
Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Davivienda SA
Demandado:	Víctor Andrés Pérez Moreno

Visto el informe secretarial que antecede, los bancos: Banco GNB Sudameris; Banco de Bogotá SA; Banco BBVA; Banco Ban100; Banco de Occidente; Banco Cada Social; Bancoomeva; Banco Bancamía; Banco Finandina; Banco Scotiabank Colpatria; Banco Pichincha y Banco Cooperativo Coopcentral informan que el demandado no cuenta con ningún vínculo financiero a su favor.

Será del caso agregar a los autos, para conocimiento de la parte activa de la presente acción, teniendo en cuenta lo resuelto en auto de fecha 19 de febrero de 2024 dentro del cuaderno de medidas cautelares.

Dentro de los allegados, se destaca, además, las contestaciones de las entidades financieras Banco Bancolombia y Banco Davivienda, sobre la existencia de cuentas bancarias de ahorros.

Comunican las entidades que se inscribieron las medidas, se tendrán en cuenta los límites de inembargabilidad y los recursos que ingresen, siempre que superen este monto, serán consignados a favor del Despacho.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho – Cundinamarca,

DISPONE,

PRIMERO: Agregar a los autos, el Oficio por medio del cual los bancos: Banco GNB Sudameris; Banco de Bogotá SA; Banco BBVA; Banco Ban100; Banco de Occidente; Banco Cada Social; Bancoomeva; Banco Bancamía; Banco Finandina; Banco Scotiabank Colpatria; Banco Pichincha y Banco Cooperativo Coopcentral informan que los demandados no tienen ningún vínculo financiero.

SEGUNDO: Agregar a los autos, el Oficio por medio del cual los bancos: Banco Bancolombia y Banco Davivienda informan haber registrado la medida, su contenido se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SILVESTRE SAMUEL CASTILLA LOBELO

JUEZ

Firmado Por:
Silvestre Samuel Castilla Lobelo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e60f1c2ffa929106db1bb043a514449cdbfa695d7128d49269c19d807a95cb**
Documento generado en 14/03/2024 04:31:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica